



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCISCO DANIEL LICONA NARANJO VS CONSTRUCCIONES EL CONDOR
S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00028-02**

SECRETARÍA. Montería, Septiembre diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de calenda nueve (9) de septiembre del año en curso, mediante el cual el vocero judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de audiencia programada para el día primero (1°) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las dos de la tarde (2:00 P.M.).

Provea,
El Secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2019-00028-02

Montería, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede esta Judicatura a estudiar la misiva indicada en dicha anotación, mediante la cual el apoderado judicial de la parte accionada solicita el aplazamiento de la audiencia pública programada para el día nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las dos de la tarde (2:00 P.M.).

Al respecto, de entrada es pertinente indicar que dicha petición será denegada, toda vez que la misma no se ajusta a los términos del inciso 5° del canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

(...)

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de **las partes** presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”. (Negrillas y aumento del despacho)



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCISCO DANIEL LICONA NARANJO VS CONSTRUCCIONES EL CONDOR
S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00028-02**

En ese sentido y una vez revisada la petición en estudio, se logra evidenciar que quien pide el aplazamiento es el gestor judicial de la parte demandada, alegando que en la calenda para la cual fue programada la celebración de la audiencia de esta Litis, tiene señalada otra diligencia en otra causa judicial.

Así las cosas, es improcedente la solicitud de aplazamiento en cuestión, debido que quien pide el aplazamiento es el apoderado judicial de la accionada y no **una de las partes** que integran el contradictorio de este litigio; por tanto, se itera, dicha petición será denegada.

Ahora bien y en gracias de discusión debe señalarse que si bien es cierto que el motivo en el cual se fundamenta la petición bajo estudio es una causal objetiva para justificar la posible inasistencia del togado que defiende los derechos e interés de la parte demandada a la prenombrada diligencia; no es menos cierto que ello no es un motivo por el cual se pueda aplazar la celebración de la referenciada audiencia; acorde los lineamientos del aludido canon 77 de la Obra Adjetiva Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de aplazamiento que presentó el apoderado judicial de la parte demandada sobre la audiencia pública programada para el día primero (1º) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las dos de la tarde (2:00 P.M.); de conformidad en lo señalado en el acápite motivo del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Mantener incólume** la fecha del **día primero (1º) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, como la data en la cual se practicará en esta Litis la audiencia pública establecida en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**